

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

59**PERALES DE TAJUÑA****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Aprobados por decreto de Alcaldía 2021-0069, de 18 de febrero de 2021, los padrones fiscales de los siguientes tributos:

- I. B. I. rústica.
- I. B. I. urbana por objeto tributario y por orden alfabético de sujetos pasivos.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por el paso de vehículos a través de aceras, reservas de vía pública para paso exclusivo parada de vehículos, y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos, basuras.

Referidos todos ellos al actual ejercicio 2021, a efectos tanto de su notificación colectiva, según estipula el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, mediante este anuncio, se exponen al público por plazo de quince días al objeto de formulación de reclamaciones por los interesados.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la alcaldesa-presidenta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del TRLRHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la LGT 58/2003, de 17 de diciembre, se pone en conocimiento de los que las domiciliaciones de los distintos tributos se cargaran en las cuentas de los contribuyentes durante la última quincena del período voluntario.

Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán pagarlo presentando el aviso en las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras en la gestión recaudatoria del artículo 9 del Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Perales de Tajuña, a 19 de febrero de 2021.—El secretario-interventor, Suceso Tribaldos Martínez.

(01/6.313/21)

